

SANTA FE, 09 de noviembre de 2023.

VISTO que mediante resolución N.º 353/04 se estableció el texto ordenado del sistema integrado de dedicación de docentes de la Universidad, el Régimen de compatibilidades e incompatibilidades y el fondo de incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente en esta Casa de estudios, instituido por ordenanza n.º 3/01 y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario poner en análisis el régimen señalado en el Visto, a partir de las disposiciones que en dicha materia, fueron previstas en los acuerdos paritarios para docentes y no docentes de las instituciones universitarias homologados por Decreto 1246/15 y por Decreto 366/06;

Que como todo ente autónomo, la Universidad tiene facultades normativas propias en todo aquello que hace a su organización institucional, académica y administrativa, a través de las cuales puede, entre otras definir el procedimiento por el cual nombrar y remover al personal, determinar su estructura organizativa y el sistema de incompatibilidad;

Que tal como sostuvo la Corte, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución Nacional a favor de los/as trabajadores/as que se refieren a la asociación sindical libre y democrática y a la posibilidad de concertar convenios colectivos de trabajo (art. 14 bis);

Que en particular, en materia relacionada a la negociación colectiva del sector público, una interpretación armónica de los preceptos constitucionales en juego, obliga a concluir que si bien la garantía de la negociación colectiva para el sector público se halla reconocida expresamente y propiciada por los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, a los que nuestro país adhirió y luego ratificó por leyes 23.328 y 23.544 respectivamente, tal prerrogativa debe armonizarse con el respeto a la aptitud regulatoria que la misma Constitución le ha encomendado en este caso a las Universidades Nacionales por su carácter de ente autónomo;

Que del análisis específico de los Convenios Colectivos se puede observar que los mismos regulan aspectos relacionados a las condiciones de trabajo y derechos laborales, facultades que ejercidas dentro de los límites planteados por el principio constitucional de razonabilidad del artículo 28, constituyen el normal ejercicio de las competencias propias reconocidas por el ordenamiento jurídico;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Que en lo que respecta a la regulación de las dedicaciones e incompatibilidades del personal docente y no docente de las universidades nacionales mediante los convenios colectivos de trabajo, compartimos el criterio sentado por la propia Corte que afirma que dicha regulación no parece entrañar una afectación de la autonomía universitaria, ni una limitación a su potestad regulatoria, puesto que, en definitiva, permite que cada universidad establezca su propio régimen y sólo fija la máxima carga horaria que se le puede adjudicar al personal con miras a un óptimo desempeño académico, criterio adoptado por el propio CCTD en su artículo 31° que dispone que cada Institución Universitaria Nacional establecerá su propio régimen de incompatibilidades para el personal docente que presta servicios en el nivel universitario, respetando el máximo de cincuenta (50) horas de labor semanal;

Que se estima oportuno adecuar la normativa que regula el régimen de compatibilidades e incompatibilidades, a los efectos de contar con una Ordenanza que cumpla con el marco normativo vigente, garantizando, asimismo, los derechos adquiridos en virtud del régimen vigente;

Que por Resolución C.S. n° 390/05 se adhirió a la Res. 328/05 de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, estableciendo la remuneración de los diferentes cargos de las autoridades de gestión de la Universidad;

Que por aplicación del Decreto PEN n° 634/89 se podrán acumular hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra en los casos que desempeñe sus funciones bajo esa modalidad, mientras que en los casos de cargos docentes, regirá la asignación horaria dispuesta en el CCT homologada por el Decreto 1246/15;

Que la propuesta es el resultado de profundos análisis en la materia, procurando prever las distintas situaciones, respetando el conjunto de normas vigentes, en ejercicio pleno de la autonomía universitaria, en el marco de una mejora continua de éste y de los procedimientos en la Universidad;

Que resulta preciso que al personal de la UNL se les aplique el presente régimen a partir del cambio de su situación de revista;

Que con este objetivo han tomado intervención la Secretaría General de la Universidad, la Dirección General de Personal y Haberes y la Unidad de Auditoría Interna, recabando la opinión y receptando sugerencias de sus integrantes;

Que en la elaboración del proyecto participaron la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Coordinación y Relaciones Gremiales, el Programa de



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Adecuación de Integración de la Normativa y la Secretaría Administrativa de la Universidad;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Hacienda y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Sistema Normativo Integrado de: a) Dedicación del personal Docente de la Universidad; b) Adicionales Docentes; c) Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades del personal académico, de gestión de la Universidad y personal no docente, conforme al ANEXO que se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar las previsiones de la Resolución N.º 353/04 texto ordenado de la Ordenanza N° 3/01, la que continuará aplicándose al personal de la universidad hasta que su situación de revista se modifique, momento a partir del cual les será aplicable el presente régimen.

A los fines del presente reglamento, se entiende como cambio de situación de revista a los supuestos de modificación de las tareas, derechos, obligaciones y funciones propias del cargo o función a desempeñar en relación a la situación que revestía anteriormente. En este sentido el paso de una categoría docente a otra o en el caso del personal no docente, el paso de un tramo a otro, constituyen situaciones típicas de cambio de situación de revista.

El mantenimiento del vínculo entre el personal docente o no docente y la Universidad o su renovación en los mismos términos que el anterior, no supone un cambio de situación de revista.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Ordenanza n° 1/08 y la Resolución C.S. n° 289/01 .

ARTÍCULO 4° .- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación institucional y de Coordinación y Relaciones Gremiales, a las Facultades, Escuelas e Institutos de esta Casa de Estudios. y pase a Dirección General de Personal y Haberes para su conocimiento y demás efectos.

ORDENANZA N°: **4**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

**ANEXO**  
**(Ordenanza n.º 4/23)**

**TITULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 1°.- Las normas del presente sistema, serán aplicables a todo el personal de la UNL, académico, de gestión y no docente a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Incompatibilidad: se entiende por incompatibilidad a la imposibilidad legal del desempeño simultáneo de dos o más funciones, actividades o cargos, fundadas en razones físicas de disponibilidad o carga horaria y/o a razones funcionales de conflicto de interés.

A los fines del presente régimen se entenderá por incompatibilidad física cuando el tiempo asignado a la realización de cada uno de los cargos, funciones o actividades las vuelve materialmente imposible de cumplir en forma simultánea.

Se configura el conflicto de interés cuando los intereses particulares del/la agente, funcionario/a o autoridad colisionan con los institucionales o públicos que desde su función o cargo debe promocionar y tutelar.

**TÍTULO II – DE LAS DEDICACIONES y ASIGNACIÓN DE HORAS SEGÚN LAS ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 3°.- Establecer el siguiente régimen de dedicaciones del personal de la Universidad Nacional del Litoral, quedando fijadas las siguientes cargas horarias semanales:

**1.- Docencia Universitaria y Superior**

- |                                   |                             |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1.1) Con Dedicación Exclusiva     | Cuarenta (40) hs Semanales. |
| 1.2) Con Dedicación Semiexclusiva | Veinte (20) hs Semanales    |
| 1.3) Con Dedicación Simple        | Diez (10) hs Semanales      |
- El cargo de Ayudante Alumno/a tendrá una carga horaria de 10 hs. semanales.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

## 2.- Docencia Preuniversitaria

-Se entiende por Docencia preuniversitaria los niveles: inicial, primario, medio y superior no universitario, conforme CCTD-

2.1 ) La hora cátedra Nivel Medio y Superior a los fines del presente régimen, se computará como una (1) hora reloj.

2.2) Cargos Preuniversitarios conforme a las horas reloj semanales de acuerdo a sus obligaciones, según lo dispuesto en la reglamentación vigente.

## 3.- Gestión Universitaria : Autoridades Superiores y de Gabinete

- |                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| 3.1) Con Dedicación exclusiva | Cuarenta (40) hs. semanales. |
| 3.2) Tiempo completo          | Treinta (30) hs. semanales   |
| 3.3) Con Dedicación parcial   | Veinte (20) hs. semanales    |

## 4.- Personal No Docente

4.1- Se establece la jornada de trabajo convencional de treinta y cinco (35) horas semanales, debiendo cumplirse siete (7) horas diarias, continuas corridas, de lunes a viernes. El exceso de la jornada habitual de que se trate, hasta el máximo de horas previsto en la presente norma, será considerado como hora extra.

ARTÍCULO 4°.- Establecer la siguiente asignación de horas según las actividades que desempeñe:

### 1.- Actividad no educativa con relación de dependencia

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| 1.1) Conforme a las horas reloj semanales de acuerdo a sus obligaciones |                            |
| 1.2) Sin carga horaria determinada                                      | Treinta (30) hs. Semanales |

### 2- Actividad no educativa sin relación de dependencia

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| 2.1) Administración o Gerencia y/o representación de personas jurídicas | Veinte (20) hs. semanales |
| 2.2) Ejercicio de una profesión u otras actividades                     | Diez (10) hs. semanales   |



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Punto 2 del presente artículo el personal no docente que requiera matrícula profesional para el desempeño de sus funciones en el ámbito de la UNL.

### **TÍTULO III – DE LOS ADICIONALES DOCENTES**

#### **ARTÍCULO 5°.- Adicional por disponibilidad.**

Hasta la efectiva implementación del Adicional a la efectiva y excluyente dedicación a la docencia universitaria, se abonará al personal docente con dedicación exclusiva y con dedicación simple o semiexclusiva que se desempeñen como investigadores/as en los organismos de Ciencia y Tecnología, que opten por percibir el incentivo establecido para la dedicación exclusiva. Tendrá el carácter de no remunerativo, no bonificable, será de pago mensual y tendrá como objeto fortalecer la función universitaria y reconocer la máxima dedicación docente.

Para su percepción el/la docente debe haber prestado efectivamente servicios en la dedicación expresada. Se exceptúan de este requisito a quienes no hayan prestado servicios por causales fundadas en licencias legales o convencionales con goce de haberes.

Es incompatible la percepción de este adicional con el desempeño de cualquier otra actividad fuera del ámbito de la Universidad, que no sea posible encuadrarlas en los Regímenes de S.A.T. y S.E.T. (ord. n° 2/01 y sus modificatorias) y/o las que en el futuro las reemplacen.

Queda excluida de la incompatibilidad establecida en el párrafo anterior, la integración de órganos de administración y representación y de fiscalización de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones y/o personas jurídicas públicas no estatales en tanto no interfieran con la carga horaria que le corresponde al/la agente.

#### **ARTÍCULO 6°.- Adicional a la efectiva y excluyente dedicación a la docencia universitaria.**

A fin de reconocer la dedicación efectiva y excluyente a la docencia en esta Casa, se implementará el pago del adicional para el personal docente que opte por ésta. La carga horaria total deberá ser igual o mayor a cuarenta (40) horas semanales y con un tope de



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

cincuenta (50) horas semanales. Quienes perciban el presente adicional no podrán ejercer la actividad profesional rentada o comercial, como así tampoco trabajar en relación de dependencia ni en el sector público ni en el sector privado, ni ejercer cargo no docente o de gestión. El personal docente que perciba este adicional podrá participar del dictado de cursos de posgrado dentro de su carga horaria total. El porcentaje será el que resulte de los acuerdos que la Universidad y los representantes del gremio docente se comprometan a impulsar en conjunto con la Secretaría de Políticas Universitarias o el Organismo que lo reemplace en el futuro, a fin de su previsión e inclusión en el presupuesto de esta Universidad, como requisito esencial para su efectiva implementación.

#### **TÍTULO IV – DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 7°.- Es incompatible toda actividad fuera de la Universidad en aquellas materias o áreas en las que el Personal tenga dentro de la Universidad competencia funcional directa y determinante en la decisión de la institución.

ARTÍCULO 8°.- No podrán acumularse actividades remuneradas, dentro y fuera de la Universidad, que superen una carga horaria mayor a cincuenta (50) horas semanales.

Los/las docentes cuya acumulación de cargos alcance un máximo de cuarenta (40) horas, sólo podrán realizar actividades fuera de esta Universidad, y hasta un máximo de diez (10) horas. Similar criterio se aplicará para el caso de las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete o Gestión que no se encuentre en el supuesto del artículo 11 de la presente norma.

ARTÍCULO 9°: Las Autoridades que revisten nivel de Personal Superior Universitario son: Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Vicedecanos/as, Secretarios/as de Universidad, de las Facultades, Directores/as de Institutos y Escuelas.

ARTÍCULO 10°.- El cargo de Rector será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra actividad remunerada fuera de la Universidad.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

ARTÍCULO 11°.- Los cargos de Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario de la Universidad y de las Facultades y Director de Institutos y Escuelas de dedicación exclusiva son incompatibles con cualquier otra actividad fuera de la Universidad.

Quedan excluidas de la presente incompatibilidad, previa autorización de los respectivos Consejos Directivos, Superior y de Enseñanza Preuniversitaria, según corresponda, las actividades de docencia en Instituciones Educativas, Universitarias o no Universitarias, nacionales, provinciales y/o municipales, el ejercicio de las actividades profesionales que su/s título/s de grado habilitan o acrediten, en ambos casos hasta un máximo de 10 horas semanales y aquellas actividades consideradas Interés Institucional

A los fines de la presente norma podrán ser consideradas de Interés Institucional, todas aquellas actividades que impliquen el fortalecimiento del sistema educativo, científico tecnológico nacional e internacional y las que concreten los valores y principios propios de la Universidad Nacional del Litoral expresados en el preámbulo de su Estatuto

ARTÍCULO 12°.- Es incompatible el desempeño de dos (2) o más cargos docentes de nivel universitario en una misma asignatura.

ARTÍCULO 13°.- Es incompatible el desempeño de más de un cargo de Ayudante Alumno de manera simultánea o alternada y con cualquier cargo docente dentro de la Universidad Nacional del Litoral

ARTÍCULO 14°. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3° y exceptuando aquellos que se encuentren dentro de las previsiones de la Res. CS. N°284/01 y Res. C.S. N.° 56/02, es incompatible el desempeño, en el ámbito de esta Universidad, de los siguientes cargos:

14.1) Un cargo de gestión dedicación exclusiva con otro cargo.

14.2) Las horas cátedra de docentes preuniversitarios que acumulen más de treinta y seis (36) horas semanales.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

14.3) Un cargo de Director de Escuela con cualquier otro cargo docente u horas cátedra dentro de la Universidad.

## **TÍTULO V – DE LAS CARGAS y OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 15°.- Todo el personal de la Universidad está obligado a hacer una declaración jurada anual de sus actividades remuneradas y no remuneradas, informando las tareas que desempeña, con o sin relación de dependencia, y cuando corresponda, el/la empleador/a y su domicilio, las obligaciones formales de horario, el tipo de actividad y demás datos que le puedan ser requeridos. Se establece como fecha anual para la presentación de las declaraciones juradas el 31 de mayo de cada año o el día hábil siguiente si aquel resulta inhábil. Quienes no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción.

Quedan excluidos de la presente obligación, el personal cuya situación laboral no ha sufrido modificación alguna en relación a la última declaración jurada presentada

ARTÍCULO 16°.-Cualquier variación en su situación de desempeño y adquisición de nuevas obligaciones laborales con o sin relación de dependencia, deberá ser comunicada dentro del término de cinco (5) días, mediante presentación de la correspondiente declaración jurada de actividades remuneradas.

Todo incumplimiento o transgresión comprobada en la precitada declaración hará aplicable las sanciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, las normas que dicte el Consejo Superior y la normativa nacional aplicable en la materia.

ARTÍCULO 17°.- Al momento de la toma de posesión de un cargo, el/la agente deberá cumplimentar la presentación de la declaración jurada de actividades remuneradas debiéndose adoptar por Dirección General de Personal y Haberes las medidas del caso para el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

## **TÍTULO VI – DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS**

ARTÍCULO 18°.- Toda situación no prevista en el presente régimen deberá ser considerada y resuelta, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, de manera particular por los Consejos Directivos, el Consejo Superior y Consejo de Enseñanza Preuniversitario, según corresponda.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1179727-23\_4** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.